



CORRECCIONAL JUVENIL DE OREGON



Declaración de la política

Parte I: servicios administrativos

Asunto:

Descriptor de casos sensibles

Sección – Número de política:

E: gestión de la información – 2.7

Sustituye a:

I-E-2.7 (09/16)

I-E-2.7 (01/11)

II-E-1.1 (12/04)

Fecha de entrada en vigencia:

Fecha de la última actualización/ revisión:

Ninguna

Normas y referencias relacionadas:

- [Reglas administrativas de Oregon \(Oregon Administrative Rules \(OAR, por sus siglas en inglés\)\) 416-430](#) Descriptores de casos sensibles
- [Política de la Correccional Juvenil de Oregon \(Oregon Youth Authority \(OYA, por sus siglas en inglés\)\)](#): II-A-1.5 Revisión de casos de la agencia y protocolo de traslados anticipados del Departamento Correccional (Department of Corrections (DOC, por sus siglas en inglés))
 - II-F-1.0 Derechos de los jóvenes (Centros)
 - II-F-1.1 Proceso de reclamación de los jóvenes (Centros)
 - III-B-4.0 Derechos, responsabilidades y reclamaciones de los jóvenes (Comunidad)
- [Política del Sistema de Información de Justicia Juvenil \(Juvenile Justice Information System \(JJIS, por sus siglas en inglés\)\)](#): Alertas
 - Identificadores de pandillas
- [Formularios de la OYA](#): YA 4025 (Solicitud del descriptor de casos sensibles)

Procedimientos relacionados:

- Ninguno

Responsable de la política:

Asistente del director de los servicios del centro

Aprobada por:

Joseph O'Leary, director

I. PROPÓSITO:

Esta política proporciona orientación para el personal de la OYA al momento de aplicar los descriptores de casos sensibles a los casos de los jóvenes.

II. DEFINICIONES DE LA POLÍTICA:

Equipo multidisciplinario (Multi-disciplinary team (MDT, por sus siglas en inglés)): un equipo de personas que trabajan en colaboración para desarrollar y mantener un plan de caso integral e individualizado que sea culturalmente competente y en función del género apropiado de cada joven recluido en la OYA. El equipo multidisciplinario (MDT, por sus siglas en inglés) se basa en un equipo principal formado por el joven, el administrador principal de casos de la OYA, el representante de la colocación, el Profesional calificado de salud mental (Qualified Mental Health Professional (QMHP, por sus siglas en inglés)): (centro)/proveedor del tratamiento: (comunidad), el representante tribal (para los jóvenes inscritos en una de las tribus reconocidas a nivel federal de Oregon) y los padres/tutores. El equipo principal identifica a los miembros adicionales del equipo basándose en la Evaluación de riesgos y necesidades del joven, las necesidades criminógenas identificadas y la colocación.

III. POLÍTICA:

La OYA ha identificado a la diversidad, equidad e inclusión como una prioridad e iniciativa de la agencia; con el objetivo de construir un entorno respetuoso, diverso, equitativo e inclusivo para los jóvenes y el personal, el cual está libre de acoso, discriminación y prejuicios. Los datos muestran que los jóvenes de color y las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero, queer, + (lesbian, gay, bisexual, transgender, queer, + (LGBTQ+, por sus siglas en inglés)) están representados de manera desproporcionada en el sistema de justicia juvenil. Aunque la OYA es solo una parte de ese sistema, su papel es fundamental para abordar las desigualdades históricas y sistémicas que se mantienen hasta la fecha. Los servicios a los jóvenes deben realizarse de manera equitativa e inclusiva a través de un modelo interactivo que incluya la participación del personal, el modelo de conducta, el asesoramiento, la enseñanza y la formación del comportamiento de los jóvenes en un entorno seguro y solidario. El personal debe dar prioridad a la utilización de un enfoque de desarrollo que tenga en cuenta la inclusión de los jóvenes, que les permita conocer su situación y que se les escuche para aprender. Esto se equilibra dándole a los jóvenes expectativas claras, retroalimentación y consecuencias apropiadas cuando sea necesario.

La OYA, en un esfuerzo por garantizar la seguridad del personal, de los jóvenes y del público, identifica determinados tipos de comportamiento de los jóvenes como sensibles y notables. Estos comportamientos se identifican como “descriptores de casos sensibles” durante el proceso de planificación del caso del joven. Estos comportamientos pueden haber surgido antes o después del internamiento en la OYA.

Esta política describe el proceso de identificación y designación de los jóvenes con un descriptor de casos sensibles para garantizar la equidad, así como asegurarse de que los jóvenes que han sido designados con descriptores de casos sensibles conserven sus derechos enumerados en las políticas de la OYA II-F-1.0 Derechos de los jóvenes (Centros) y III-B-4.0 Derechos, responsabilidades y reclamaciones de los jóvenes (Comunidad), incluyendo la igualdad de oportunidades para participar en todos los programas y tratamientos necesarios, libre de discriminación. Los jóvenes deben ser notificados de la designación y de su derecho a apelar a ella como se describe en esta política.

Las designaciones se revisan para comprobar si continua la idoneidad, tal como se describe en esta política, y deben retirarse cuando dejen de ser adecuadas.

Los descriptores de casos sensibles hacen que el personal tenga en cuenta durante la planificación del caso, el tratamiento y el desplazamiento de los jóvenes los siguientes factores.

A. Seguridad, protección y orden de los centros y comunidades.

Los miembros del equipo multidisciplinario (MDT por sus siglas en inglés) deben conocer los descriptores de casos sensibles para considerar completamente las opciones de colocación (tanto en la unidad de vivienda del centro como en la comunidad).

B. Oportunidades de tratamiento: la recopilación de información precisa y coherente permite realizar una evaluación adecuada para identificar las necesidades de tratamiento únicas, en caso de que existan. Dicha información notifica al personal para conectar a los jóvenes con los programas disponibles e impulsa el desarrollo de nuevos programas para cubrir las necesidades de los jóvenes.

C. Planificación de la transición: los descriptores de casos sensibles recuerdan a los miembros del MDT que deben tener en cuenta los servicios comunitarios específicos disponibles para apoyar las necesidades de comportamiento de los jóvenes.

D. El descriptor de casos sensibles del grupo de población del JJIS permite que las poblaciones atendidas por la OYA estén representadas con precisión en los informes estadísticos para apoyar la programación actual y futura de estas poblaciones.

IV. **NORMAS GENERALES:**

A. Descriptores de casos sensibles

Los jóvenes con determinados antecedentes de comportamiento mostrados antes o después de su colocación bajo la custodia de la OYA pueden ser identificados como casos sensibles cuando existan pruebas claras y convincentes que apoyen la designación. El MDT de un joven puede solicitar un descriptor de casos sensibles para los jóvenes con los siguientes antecedentes:

1. Pandillas: el registro del caso del joven debe mostrar pruebas claras y convincentes de que el joven presenta cualquiera de los indicadores de la lista A, o dos de los indicadores de la lista B:

a) Lista A

(1) El joven admite o afirma su afiliación a una pandilla.

(2) El joven participa en un ritual o ceremonia de iniciación de una pandilla.

- (3) El joven conspira para cometer o comete un delito:
 - (a) que forma parte de un patrón de delitos callejeros propiciados por los esfuerzos de otros afiliados a la pandilla y que impulsan los intereses de los jóvenes;
 - (b) para conseguir la atención de la pandilla o mejorar la posición de la persona con la pandilla;
 - (c) en beneficio de la pandilla;
 - (d) anunciar la existencia de la pandilla, sus miembros o sus reclamos territoriales; o
 - (e) en respuesta a un motivo de raza, color, religión, preferencia sexual, nacionalidad o asociación con pandillas de la víctima.

b) Lista B

- (1) El joven muestra conocimiento de la historia, liderazgo, actividades o rituales de la pandilla en un contexto que indica claramente su afiliación a la misma;
- (2) El joven anuncia a la policía que está dispuesto a cometer asaltos, crímenes o hacer otros sacrificios por la pandilla;
- (3) El joven lleva puesto ropa o joyas exclusivas de una pandilla en un contexto que indica claramente su afiliación a la misma;
- (4) El joven utiliza un signo de mano o un lenguaje que, por su contenido o contexto, indica claramente su afiliación a la pandilla;
- (5) El nombre del joven aparece en un documento de una pandilla callejera;
- (6) El joven aparece en una fotografía con otras personas que muestran colectivamente signos o prendas de pandilla para mostrar su solidaridad; o
- (7) El joven tiene un tatuaje de pandilla.

2. Comportamiento agresivo: el comportamiento actual del joven muestra un patrón claro y convincente de comportamientos agresivos graves hacia otros, como se demuestra debido a:
 - a) Tres o más incidentes de agresión documentados en un Informe de incidentes juveniles (Youth Incident Report (YIR, por sus siglas en inglés)) en los últimos seis meses; o
 - b) Un incidente de agresión documentado en un YIR que haya resultado en una lesión grave de la víctima que necesitó tratamiento médico además de los primeros auxilios de rutina.
3. Contrabando: un joven que ha mostrado un patrón de posesión de artículos prohibidos en un centro, como se demuestra debido a:
 - c) Tres o más incidentes por posesión de contrabando de drogas documentados en un YIR en los últimos seis meses; o
 - d) Un incidente por posesión de contrabando de armas.
4. Fuga: un joven que ha intentado o se haya fugado de cualquier centro de seguridad.

B. Alertas del JJIS

Los descriptores de casos sensibles son diferentes de las alertas del JJIS. Una alerta del JJIS es información vital para la seguridad de un joven, un trabajador o la comunidad. El personal puede revisar la política de alerta del JJIS y solo debe aplicar las alertas del JJIS cuando el caso cumpla con los criterios de la misma.

Los ejemplos de alertas del JJIS incluyen al agresor sexual registrado, médico y riesgo (riesgo de suicidio, riesgo de fuga, peligro para sí mismo). La política de alerta del JJIS prohíbe la información sobre pandillas en la categoría de alerta del JJIS.

V. PROCEDIMIENTO:

A. Proceso de designación

1. Casos de probación/libertad condicional de la OYA
 - a) El personal local debe completar un formulario YA 4025 (Solicitud de descriptores de casos sensibles) cuando se justifique un descriptor de casos sensibles. El formulario YA 4025 debe describir la documentación específica que cumple los criterios de los descriptores de casos sensibles.

Esta información puede proceder de diversas fuentes, que incluyen, pero no se limitan a: la información del archivo del

caso, los autoinformes de los jóvenes, los informes policiales o la información de otras agencias.

- b) El personal local debe enviar el formulario YA 4025 completo al supervisor local.
- c) El supervisor local debe revisar la documentación en función de los criterios del descriptor y aprobar o rechazar la aplicación del descriptor de casos sensibles.

Solo se podrá aprobar una recomendación cuando existan pruebas claras y convincentes que cumplan los criterios de los descriptores de casos sensibles.

- d) Documentación
 - (1) El personal debe presentar el formulario YA 4025 completo en el archivo del caso local del joven.
 - (2) El personal debe registrar el descriptor de casos sensibles en los “grupos de población” del JJIS, si se aprueba.

2. Casos de los centros de la OYA:

- a) El coordinador del caso debe completar un formulario YA 4025 (Solicitud de descriptores de casos sensibles) cuando se justifique un descriptor de casos sensibles. El formulario YA 4025 debe describir la documentación específica que cumple los criterios de los descriptores de casos sensibles.

Esta información debe proceder de diversas fuentes, que incluyen, pero no se limitan a: el archivo del caso, los autoinformes de los jóvenes, los informes policiales o la información de otras agencias.

- b) El coordinador del caso debe enviar el formulario YA 4025 completo al Comité de Revisión de Admisión (Intake Review Committee (IRC, por sus siglas en inglés)).
- c) El IRC debe revisar la documentación en función de los criterios del descriptor y aprobar o rechazar la aplicación del descriptor de casos sensibles.

Solo se podrá aprobar una recomendación cuando existan pruebas claras y convincentes que cumplan los criterios de los descriptores de casos sensibles.

- d) Documentación
 - (1) El coordinador del caso debe presentar el formulario YA 4025 completo en el archivo del caso de la correccional del joven.

- (2) El coordinador del caso debe registrar el descriptor de casos sensibles en los “grupos de población” del JJIS, si se aprueba.

B. Proceso de notificación a los jóvenes

1. El personal debe notificar al joven por escrito, en un plazo de siete días hábiles a partir de la aplicación de un descriptor de casos sensibles en el archivo del caso del joven.
2. La notificación debe incluir el derecho del joven a apelar al descriptor de casos sensibles a través del proceso de reclamación de la OYA en cualquier momento.

Consulte la política de la OYA II-F-1.1 (Proceso de reclamación de los jóvenes) y III-B-4.0 (Derechos y reclamaciones de los jóvenes) para obtener las directrices sobre las reclamaciones de los jóvenes.

3. El personal debe registrar la fecha de notificación en las notas del JJIS del joven.

C. Revisión de los descriptores de casos sensibles

1. Los descriptores de casos sensibles deben revisarse para comprobar que siguen siendo idóneos cuando:
 - a) Un joven se traslada a un entorno de colocación diferente; o
 - b) El MDT recibe nueva información que puede provocar el retiro o la aplicación de un descriptor de casos sensibles.
2. La continuidad de la idoneidad de un descriptor de casos sensibles se debe revisar como parte del proceso de revisión de casos del MDT del joven. Las recomendaciones del MDT deben documentarse en la revisión del plan de caso del JJIS.

D. Retiro de descriptores de casos sensibles

1. Un joven puede solicitar el retiro del descriptor de casos sensibles en cualquier momento a través del proceso de reclamación de los jóvenes. El MDT o el oficial de probación y libertad condicional juvenil (Juvenile Parole and Probation Officer (JPPO, por sus siglas en inglés)) deben asegurarse de que la respuesta a la reclamación sea oportuna, tal como se describe en la política de la OYA II-F-1.1 (Proceso de reclamación de los jóvenes) o III-B-4.0 (Derechos y reclamaciones de los jóvenes).
2. Si durante una revisión de 90 días del MDT, el oficial de probación y libertad condicional juvenil (JPPO, por sus siglas en inglés) de un joven o el MDT consideran que un descriptor de casos sensibles

fue utilizado incorrectamente o ya no es adecuado, el MDT o el JPPO deben solicitar el retiro del descriptor a través del IRC o del supervisor local.

3. El coordinador del caso del joven o el JPPO debe proporcionar al IRC o al supervisor local, el formulario original del YA 4025 y la documentación de respaldo para su retiro.
4. El personal debe notificar al joven por escrito, en un plazo de siete días hábiles posteriores al retiro de la designación. La notificación debe estar documentada en el formulario original [YA 4025](#).

VI. Supervisión para uso bajo custodia cercana

La administración de los servicios del centro debe supervisar el uso de estas designaciones de la siguiente manera:

- A. El coordinador de resolución de conflictos informará trimestralmente a la administración de los servicios del centro sobre las estadísticas de:
 1. El número total de jóvenes con descriptores, desglosado por tipo, raza/etnia y ubicación.
 2. El número de descriptores recién asignados durante el trimestre.
 3. El número de jóvenes que participan activamente en la intervención de pandillas.
 4. El número de jóvenes a los que se les han retirado los descriptores durante el trimestre.
- B. El coordinador de resolución de conflictos debe presentar un informe anual en el mes de junio al equipo directivo del centro para su discusión y planificación, con el fin de incluir cualquier posible desigualdad que pueda existir o que se haya creado a partir de la implementación de esta política.

VII. PROTOCOLO DE FUNCIONAMIENTO LOCAL REQUERIDO: NO